

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1903.-

EJECUTIVO

Radicación No. 2016 – 00359-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra.* **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** quien apodero a **BANCO WWB COLOMBIA SA** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **WILSON GRAJALES** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

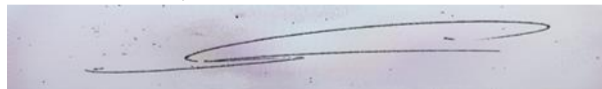
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra.* **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** quien apodero a **BANCO WWB COLOMBIA SA** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **WILSON GRAJALES** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1898.-

FIJACION DE ALIMENTOS

Radicación No. 2018 – 00635-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Cinco De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA*, , obrando como apoderado del Señor **JHOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ** quien apodero a la demandada, en el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS adelantado por **JOHANNA REVELO GONZALEZ** informa al Despacho que RENUNCIA al poder especial, amplio y suficiente que le fuera conferido para ejercer la presente acción. La renuncia se realiza en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso;

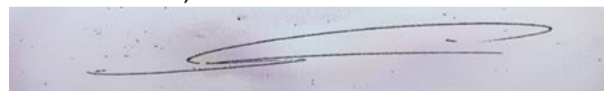
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al Dr *LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA*, obrando como apoderado del Señor **JHOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ** , en el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS adelantado por **JOHANNA REVELO GONZALEZ** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1904.-

EJECUTIVO

Radicación No. 2019 – 00063-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra.* **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** quien apodero a **BANCO WWB COLOMBIA SA** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **YULIETH ANDREA CHILITO TUQUERRES Y MARLENY TUQUERRES IMBACHI** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C.G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

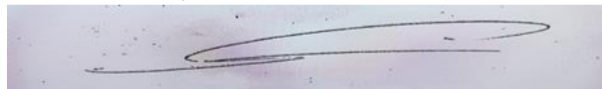
R E S U E L V E :

ADMITASE la **RENUNCIA** del poder conferido a la *Dra.* **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** quien apodero a **BANCO WWB COLOMBIA SA** en el presente proceso **EJECUTIVO** en contra de **YULIETH ANDREA CHILITO TUQUERRES Y MARLENY TUQUERRES IMBACHI** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 14 DE OCTUBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

CONSTANCIA. –4 de octubre de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que se allega escrito del apoderado judicial de la parte actora solicitando nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2002

Verbal de Pertenencia Por Prescripción

Adquisitiva Extraordinaria de Dominio

Radicación: 76 892 40 03 002 2019 -00094-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de la constancia secretarial, se hace preciso aplazar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. señalada para el día 5 de octubre del año en curso y fijar nueva fecha para adelantar la misma.

En consecuencia, esta agencia judicial

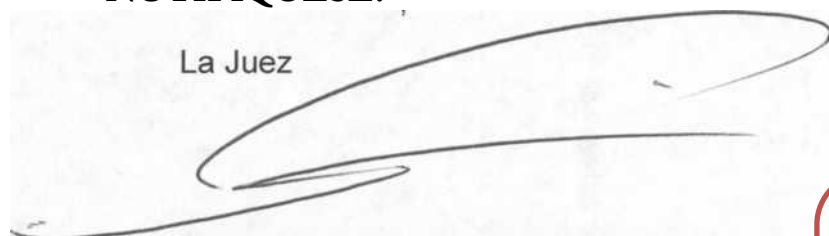
DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. señalada para realizarla el 5 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **14 de diciembre de 2022 a las 2:00 p.m.** La cual se adelantara conforme a lo ordenado en el interlocutorio No.1038 del 27 de mayo de 2022. Cítese a las partes intervinientes con las advertencias consagradas en el art 372 ibídem y a la perito evaluadora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY


Orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

| | | |
|---|---|------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p> | SIGC |
|---|---|------|

Oficio No. 612

Yumbo, 26 de septiembre de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIICPAL
Yumbo Valle.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA
DTE: WILSON MARTIN PEREZ PORTILLA C.C. 16.774.810
DDO: FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO C.C. 16.457.287
RAD: 768920403001-2022-00408-00

Dentro de la demanda de la referencia, se dictó auto de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se dispuso:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes en el proceso Ejecutivo donde es demandante **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** contra **FRANCISCO JAVIER BEJARANO** el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, radicación No. 2021-00638

Sírvase obrar de conformidad.

Limítese el embargo en la suma de **\$3.538.000**

Cordialmente,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

Firmado Por:
Lucy Garcia Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7c2b3e64d90b0d9f6315f63c6085124d1ef6e80374e727149102cb59b492c4**

Documento generado en 27/09/2022 07:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 5 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1899-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00638-00.-

Surte Efectos Embargo Remanentes . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

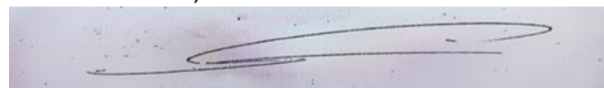
Yumbo, Octubre Cinco De Dos Mil Veintidós .-

De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO mediante oficio No. 612 de fecha 26 de Septiembre de 2022, recibido vía e-mail el día Mié 05/10/2022 16:38 librado dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA** adelantado por **WILSON MARTIN PEREZ PORTILLA C.C. 16.774.810** en contra de **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO C.C. 16.457.287 RAD: 768920403001-2022-00408-00** se observa que la misma es viable, respecto de la parte demandada **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO C.C. 16.457.287** por ser la primera en su género y de conformidad al inciso 3 del art. 466 del C.G.P.

Líbrese oficio al Juzgado enunciado comunicándoles lo pertinente respecto del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** adelantado por **WILSON MARTIN PEREZ PORTILLA C.C. 16.774.810** en contra de **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO C.C. 16.457.287 RAD: 768920403001-2022-00408-00**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Octubre 7 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1900.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 – 00666 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **WISEGOL COLOMBIA LIMITADA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S**, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 1785 de fecha Septiembre 21 de 2022 Notificado en estado No. 175 el día 28 de Septiembre de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **WISEGOL COLOMBIA LIMITADA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S.**, por cuanto no se subsano

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

@

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1153.-

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2022-00127 0-00.-

Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós .-

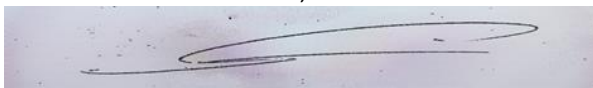
Revisado el proceso EJECUTIVO y conforme a la solicitud de aclaración presentada por la Dra BLANCA IZAGUIRRE MURILLO apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso propuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de DIANA LORENA MOTTOA VELASCO C.C. .31.484.905., se hace preciso en este momento y de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. aclarar el Interlocutorio No. 1115 de Junio 15 de 2022 (Decomiso Y Secuestro Vehículo Subcomisionar) por tanto se

RESUELVE:

ACLARA el auto Interlocutorio No. 1115 de Junio 15 de 2022 (Decomiso Y Secuestro Vehículo Subcomisionar) con relación al nombre y apellido de la parte demandada DIANA LORENA MOTTOA VELASCO C.C. . 31.484.905.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 187

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, OCTUBRE 14 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

EMBARGO POR ALIMENTOS RAD:2022-00207-00

Claudia Luna <nomina@cim.com.co>

Jue 06/10/2022 16:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

me permito informarles que el día de hoy la compañía ha realizado un depósito al banco agrario por valor de \$491.968 por concepto de embargo comercial

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,



Claudia Patricia Luna Ortiz
Analista de Nómina
CIM Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.S
nomina@cim.com.co
Teléfono: 57 (2) 4457309 ext. 113
Carrera 8a No 37-02
Cali, Colombia

www.cim.com.co

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 7 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1152.-

EJECUTIVO ALIMENTOS .-

Radicación No. 2022 – 00207-00.-

Colocar En Conocimiento.-

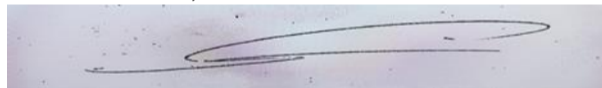
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Siete De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora Claudia Patricia Luna Ortiz en su condición de Analista de Nómina CIM Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.S nomina@cim.com.co. con referencia al embargo de salario de la parte demandada **WALTER ORTIZ LENIS** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **MYRIAM RUBY PEÑA CRUZ**.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE SEIS (06) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA EUGENIA MUÑOZ LLANTEN
DEMANDADO : MARIA DIOSELINA ACOSTA OJEDA
RADICADO : 768924003002-2022-00394-00
Sustanciación Nro. : 1135
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE SEIS (06) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID13) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). MIGUEL ANGEL ARANGO LLANTEN, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a MARIA DIOSELINA ACOSTA OJEDA OSCAR FERNANDO CORTES PEREZ con resultado positivo en la CALLE 13A # 9N-52 CIUDADELA CACIQUE JACINTO DE YUMBO -VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light gray background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Octubre 7 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1901.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00420 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GLADYS VERA** actuando a través de endosatario y en contra de **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ Y ANGEL CUSTODIO CASARA**, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 1530 de fecha Agosto 12 de 2022 Notificado en estado No. 145 el día 17 de Agosto de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EJECUTIVA** instaurada por **GLADYS VERA** actuando a través de endosatario y en contra de **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ Y ANGEL CUSTODIO CASARA**, por cuanto no se subsano

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación y de ella se desprende que esta dependencia judicial no es competente. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 7 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1906.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2022 – 00505 - 00

Rechazo y envía Otra dependencia judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.S** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SERGIO ANDRES ORTIZ GONZALEZ**, como quiera que fue subsanada y del estudio de esta se establece que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de Yumbo y debido a la inadmisión se observa que el Juez competente para conocer de ella es el Juez civil Municipal de Cerrito Valle debido al domicilio que indica el demandado en el título arrimado y en la solicitud de única de vinculación de cliente arrimado en la inadmisión de demanda así como en el acápite de notificaciones que indica **Carrera 4# 4 -03 El cerrito Valle del cauca** .

Ahora bien, la parte demandante expresó en la presentación inicial de la demanda que **DESCONOCE** la dirección física pero en esta eventualidad que esta dependencia judicial inadmite la aporta en la que se esclarece que es **Carrera 4# 4 -03 El cerrito Valle del cauca** .

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de cuantía y competencia no coincide con los documentos allegados al Despacho.

Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: *“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice:*

*“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...**”.*

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevo a cabo el negocio base de demanda que sería **Carrera 4# 4 -03 El cerrito Valle del cauca** .

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de Cerrito Valle, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pago del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en Cerrito Valle. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.S** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SERGIO ANDRES ORTIZ GONZALEZ**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de CERRITO – VALLE , por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 187
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 14 DE 2.022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de octubre de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2006
Auto inadmisorio
REIVINDICATORIO
Radicación 2022-00514-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de REIVINDICATORIA instaurada por RUTH QUIÑONES PALACIOS, HEIDER ALEXANDER SOLARTE QUIÑONES, y OLIVIA QUIÑONEZ PALACIO. quien actúa a través de apoderada judicial en contra de ALEXANDRA QUIÑONEZ MOLINA Y MÓNICA QUIÑONEZ MOLINA Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- El poder no se informó el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de los demandantes en el registro nacional de Abogados, lo anterior de conformidad al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- El Certificado de tradición del inmueble a reivindicar esta desactualizado debiendo anexar uno que se encuentre vigente.

3.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

4.- Debe anexar copia de la sentencia No 70 del 10 de agosto de 2020, pues informa en el acápite de pruebas documentales de la demanda, que la adjunto, pero no la anexo.

5.- No se observa que les haya mandado copia física de la demanda a los demandados de conformidad al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que, para la subsanación de la demanda, debe remitirle a estos copia de la demanda y los anexos y copia de la subsanación y los anexos de manera simultanea a demandados y al juzgado, so pena de rechazo de la demanda.

6.- No aporto la constancia de conciliación fracasada en derecho, como requisito de procedibilidad.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. LUZ ANGELA PATINO RONDEROS de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 7 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.1901 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00541 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, en contra de **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA y SANTO NEIDA ARAUJO BURBANO**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; aunado a lo anterior se le solicita que atempere su demanda conforme lo reglado en el **Artículo 5** de la ley 2213/22 que es lo que hoy nos rige concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que el mencionado artículo indica “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail contador@cootraipi.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 14 DE 2.22</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|--|

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 7 de 2022.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro.1902 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00542 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Siete de Dos Mil Veintidós

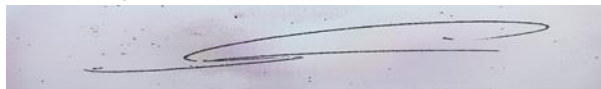
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COLEGIO JEFFERSON**, en contra de **LILIANA ELENA GRUN GÓMEZ**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 187</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 14 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 7 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2009

Resuelve Derecho de Petición.

Solicitante: JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición el señor JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ solicita se le informe si el señor DAVID ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA está vinculado a algún tipo de investigación, tanto en calidad de denunciante, demandante o investigado o demandado.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la Constitución Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 8 de septiembre de 2022, el cual vence para su resolución el 29 de septiembre ogaño, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisado los libros radicadores del juzgado, se tiene que el señor DAVID ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA, NO está vinculado a algún tipo de investigación, tanto en calidad de denunciante, demandante o investigado o demandado.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ

2° INFORMAR Al señor JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ que el señor DAVID ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA, NO está vinculado a algún tipo de investigación, tanto en calidad de denunciante, demandante o investigado o demandado.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al señor JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ, mediante correo electrónico dirigido juancarloscruz003@gmail.com - diectorinoforense@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 12 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2055
Resuelve Derecho de Petición.
Solicitante: LUZ MYRIAM CARRASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición la señora LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA solicita se le informe de manera clara y precisa en cuantos procesos a nivel nacional han sido radicados en su nombre en calidad de apoderada ante su despacho.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la Constitución Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 28 de septiembre de 2022, el cual vence para su resolución el 20 de octubre ogaño, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial se constató que No existe procesos donde se encuentre como parte o apoderada la señora LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

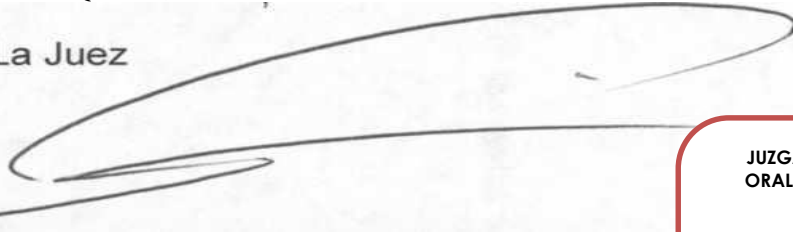
1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la señora LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA.

2° INFORMAR a la señora LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, que Revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial se constató que No existe procesos donde se encuentre como parte o apoderada la señora LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA.

3° NOTIFIQUESE esta providencia a la señora LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, mediante correo electrónico dirigido luzka0128@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Hoy 12 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2054
Resuelve Derecho de Petición.
Solicitante: CAMILA ANDREA SANABRIA CUBILLOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Invocando el derecho de petición el señor FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ solicita se le informe si en la actualidad se está llevando algún tipo de investigación en cualquiera de las entidades que se encuentran relacionadas en el inicio del documento y de sus respectivas dependencias en orden jerárquico.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, se tiene que artículo 23 de la Constitución Política señala: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Artículo 13 de la ley 1437 de 2011 **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades:** *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución”*.

Artículo 14 de la ley 1437 de 2011, **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones:** *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”*.

Se tiene que el derecho de petición fue presentado el 28 de septiembre de 2022, el cual vence para su resolución el 20 de octubre ogaño, es decir se resuelve el mismo dentro del término legal.

Con fundamento en las normas en cita procede el despacho a resolver el derecho de petición en los siguientes términos:

Revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial se constató que No existe procesos en contra de la señora CAMILA ANDREA SANABRIA CUBILLOS.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por el Dr. FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ.

2° INFORMAR Al Dr. FEBIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ, que Revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial se constató que No existe procesos en contra de la señora CAMILA ANDREA SANABRIA CUBILLOS.

3° NOTIFIQUESE esta providencia al Dr. FABIAN CAMILO ESCUDERO GOMEZ, mediante correo electrónico dirigido colectivoabogadose@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 14 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO